



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/22/2018

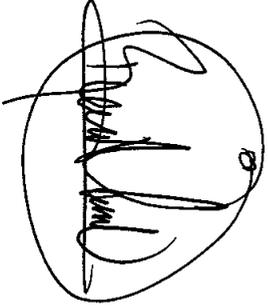
En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas, del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **VIGÉSIMA SEGUNDA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del quórum.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, ponente en los siguientes juicios:

- **TET-AP-62/2018-III**, interpuesto por el ciudadano Jesús Abraham Cano González, que impugna la omisión del Presidente del Consejo Electoral Municipal de Cunduacán, de remitir la solicitud respecto del límite de financiamiento privado de los candidatos independientes, al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



- **TET-AP-73/2018-III**, promovido por el Partido de Morena a través de su representante suplente Guillermo Arturo del Rivero León, quien impugna el acuerdo que a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, emitió la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, por el que se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido MORENA, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/PES/MORENA-PRD/049/2018.

CUARTO. Votación de los ciudadanos Magistrados.

QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto propuesto por la jueza instructora Mariangela Pérez Morales, relativo al recurso que a continuación se detalla:

- **TET-AP-72/2018-I**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo de cinco de mayo del presente año, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que desechó diversos medios de pruebas.

SEXTO. Votación de los ciudadanos Magistrados.

SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

Acorde con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el **quórum** para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En consonancia con lo expuesto, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados.

TERCERO. Continuando con el orden del día, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, solicitó a la Jueza Instructora Susana Cacho Pérez, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos propuestos de su parte, en los recursos de apelación TET-AP-62/2018-III y TET-AP-73/2018-III, quien procedió a dar dicha cuenta:

“Con su autorización señor presidente, señora y señor magistrados.

Doy cuenta al Pleno con dos proyectos de sentencia que propone el magistrado Jorge Montaña Ventura, en dos juicios:

El primero relativo al proyecto de sentencia formulado en el Recurso de Apelación 62 de este año, interpuesto por Jesús Abraham Cano González, en el que impugna la omisión del Presidente del Consejo Electoral Municipal de Cunducán, de remitir la solicitud respecto del límite de financiamiento privado de los candidatos

independientes, al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

El inconforme se adolece que el Consejo Electoral Municipal de Cunduacán, Tabasco, no remitiera al Consejo Estatal local, su solicitud respecto al límite del financiamiento privado que recibiría el Candidato Independiente en la elección de Presidente Municipal, de sus aportaciones propias, para gastos de campaña durante el proceso electoral 2017-2018.

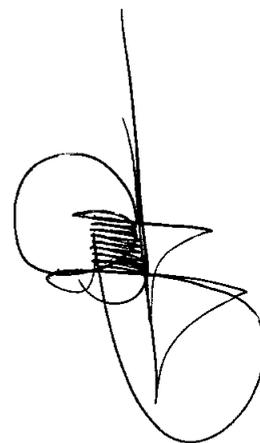
Del estudio realizado en autos, se advierte que el Consejo Electoral Municipal dio contestación a la solicitud presentada por el actor, únicamente respecto a la inclusión en la sesión de treinta de abril del año en curso, donde tuvo el uso de la voz, pero al determinar que no le correspondía conocer del financiamiento privado de los candidatos independientes, debió remitir de manera inmediata y sin dilación alguna, la solicitud respecto al límite del financiamiento privado que recibiría el Candidato Independiente en la elección de Presidente Municipal, de sus aportaciones propias, para gastos de campaña durante el proceso electoral actual, en virtud de que de acuerdo a las nuevas previsiones procedimentales se ha llegado a plantear que la petición que se presente ante un órgano o servidor público cualquiera tienen la obligación de enviarla a quien consideren es competente para conocer del asunto.

De aquí lo fundado del agravio hecho valer por el actor.

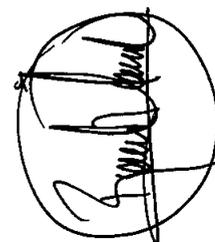
Seguidamente, doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia formulado en el recurso de apelación AP-73 de este año, interpuesto por el Partido de Morena a través de su representante suplente ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Guillermo Arturo del Rivero León, quien impugna el acuerdo que a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, emitió la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cuatro de abril de dos mil dieciocho; por el que se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido MORENA, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/PES/MORENA-PRD/049/2018.



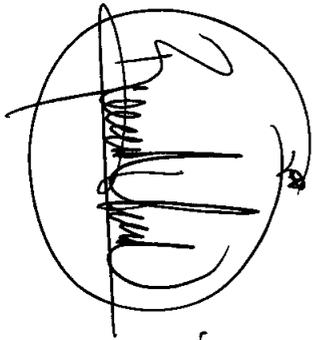
Obteniéndose que la pretensión de la parte actora consiste en que se revoque el acuerdo del cuatro de abril de dos mil dieciocho, que declara improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido MORENA, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/PES/MORENA-PRD/049/2018.



Ahora, después del estudio en relación a la tesis número VI/2018, a juicio de este Tribunal, si bien es cierto, la tesis relevante motivo del reclamo hace referencia a la necesidad de identificar a la coalición postulante, esta no es de aplicación obligatoria, porque no ha adquirido la categoría de jurisprudencia, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



En cuanto a lo que refiere el apelante en relación al indebido estudio realizado por la responsable en el



inciso c) del considerando OCTAVO controvertido, esta autoridad jurisdiccional considera que es correcta la actuación de la autoridad administrativa, esto en virtud que no se debe omitir el hecho que en la etapa procedimental en el que se encuentra la denuncia del Partido Morena, la Comisión de Denuncias y Quejas.

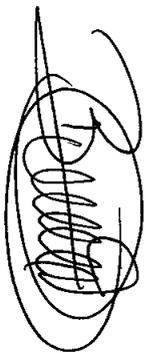
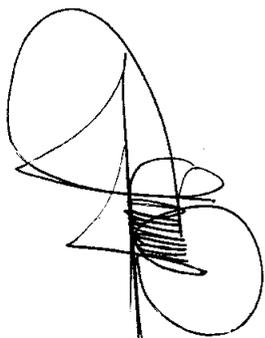
Ahora, en cuanto a la falta de fundamentación y motivación que refiere el apelante, este órgano jurisdiccional considera que contrario a lo argumentado por el actor, la responsable Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al emitir el acuerdo impugnado, sí expresó los preceptos legales que consideró aplicables, así como las razones y motivos que sustentaron su actuación.

Por tanto, se considera que el acuerdo controvertido sí cumple con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues tal como se desprende del contenido del mismo, la responsable citó los artículos legales aplicables en que apoyó sus conclusiones.

De ahí que se confirme la propuesta del acuerdo impugnado.

Es cuanto, señores magistrados."

En vista de los proyectos propuestos el Magistrado Presidente, procedió a someterlos a consideración de sus homólogos integrantes del pleno; quienes no hicieron uso de la voz al respecto.



CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos obteniéndose el siguiente resultado:

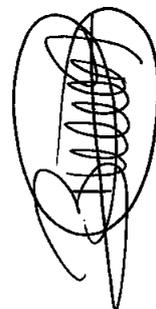
La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

“A favor de los proyectos”



El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

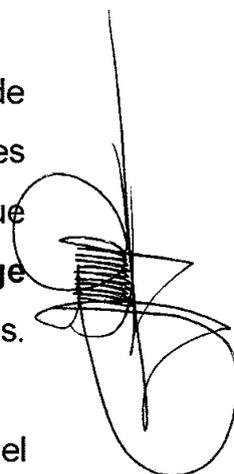
“A favor de las propuestas”



El Magistrado Presidente, **Jorge Montaña Ventura** manifestó:

“Son mis proyectos.”

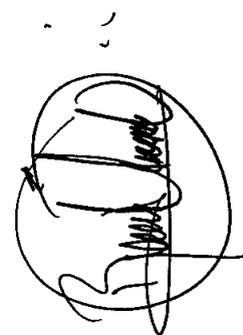
En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que en los proyectos propuestos por el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.



En consecuencia, ante la aprobación de los proyectos, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, expuso:

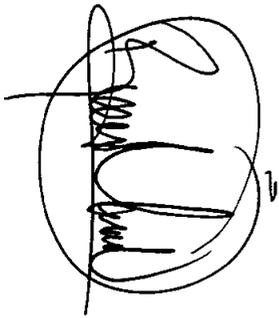
En consecuencia, en el recurso de apelación TET-AP-62/2018-III, se resuelve:

“ÚNICO. Resulta fundada la omisión alegada por el actor y por consecuencia se conmina al Consejo Electoral Municipal de Cunduacán, Tabasco, para que en lo subsecuente, proceda a la remisión de los asuntos que no son de su competencia con la inmediatez y oportunidad debida, a fin de no conculcar el acceso a la justicia de los impugnantes



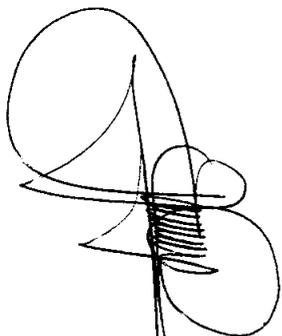
y proceda en los términos precisados en esta ejecutoria.”

En cuanto al recurso de apelación TET-AP-73/2018-III, se resuelve:



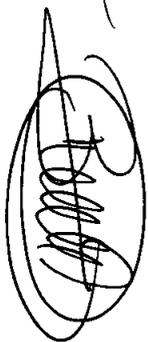
“ÚNICO. Se confirma el acuerdo que a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, emitió la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cuatro de abril de dos mil dieciocho; por el que se declaran improcedentes las medidas cautelares, solicitadas por el Partido MORENA, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/PES/MORENA-PRD/049/2018.”

QUINTO. Continuando con el orden del día, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto propuesto por la jueza instructora Mariangela Pérez Morales, en el expediente TET-AP-72/2018-I, procediendo a la cuenta correspondiente:

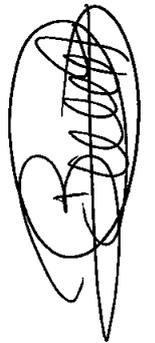


“Con su autorización, magistrado presidente, y de los ciudadanos magistrados.

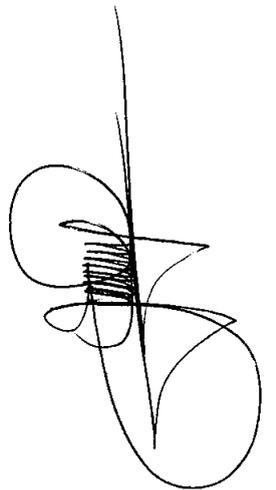
Doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación, identificado con el número 72 del presente año, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo de cinco de mayo del presente año, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que desechó diversos medios de pruebas.



En el caso concreto la Jueza Instructora de este asunto considera que se actualiza una causal de improcedencia, toda vez que el desechamiento de los medios de pruebas realizado por la Secretaria Ejecutiva, son un acto intraprocesal del procedimiento especial sancionador, por lo que no tiene la característica de ser acto definitivo y firme, considerando que solo surte efectos dentro del procedimiento en que se emitió y no provoca un perjuicio irreparable al partido político actor, ya que al combatir la resolución definitiva que se dicte en el referido procedimiento, estará en aptitud de hacer valer la violación procesal, en el medio de impugnación que en su oportunidad promueva.



En consecuencia, al actualizarse una causal de improcedencia, prevista en los artículos 9, párrafo 3, 10, párrafo 1, inciso d) y 49, numeral 1, de la Ley de Medios en Materia Electoral, lo procedente es desecharse la demanda del recurso de apelación promovido por el Partido de la Revolución Democrática.

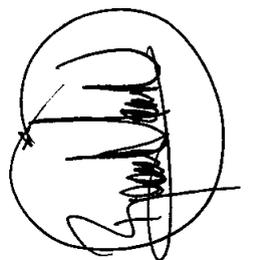


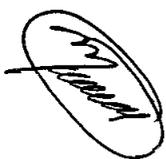
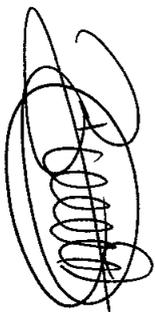
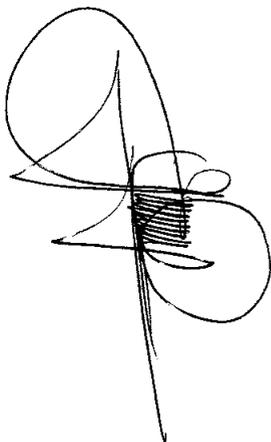
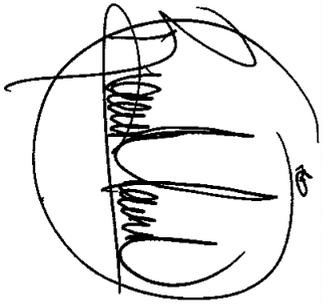
Es cuanto, señores magistrados.”

Acto seguido, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura concedió el uso de la voz a sus homólogos integrantes del Pleno, haciendo uso de la misma la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, manifestó lo siguiente:

;

“Gracias presidente, solamente, buenas tardes a todos, quiero señalar mi postura respecto a este proyecto que presenta la jueza instructora, y que tiene que ver con un recurso de apelación en el cual el Partido de la Revolución Democrática, impugna un acuerdo de fecha cinco de mayo del presente





año, donde la Secretaria Ejecutiva, desecha diversos medios de prueba que fueron aportados en el procedimiento especial sancionador, la postura que observamos que pone a consideración del pleno la jueza instructora, consiste en hacer un desechamiento de plano de esta demanda, en razón de que se alude que se trata de un acto intraprocesal, y que significa esto, que es un acto que no tiene el carácter de definitivo ni tampoco de la firmeza que se exige como una regla para la instauración del recurso de apelación, y en efecto del análisis del acto impugnado, podemos observar que al tratarse de desechamiento de pruebas y estar substanciándose actualmente el procedimiento especial sancionador, indudablemente va a recaer una sentencia o una resolución, que emita el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual puede ser decisivo o tener un efecto en un sentido u otro, este desechamiento, que quiero decir con esto, que puede darse una resolución en la cual se declare fundada esta queja o este procedimiento y de alguna manera, este desechamiento de prueba no incida en la resolución que se pueda obtener favorable, y si fuera en el sentido contrario, esto es que al resolverse este procedimiento sancionador, el desechamiento de estas pruebas y que estas no fueran desahogadas en el procedimiento llegara ser determinante para el sentido de la decisión, el apelante tendrá la posibilidad de impugnar la decisión que se adopte por parte del Consejo, y entonces este Tribunal poder analizar la violación procesal, si así se alegara en su momento procesal oportuno.

Esto cabe mencionar, ya ha sido resuelto en casos similares, por parte de la Sala Superior, inclusive hay jurisprudencia al respecto, donde se trate de actos extraprocesales debe de reservarse para el momento que se impugne la decisión definitiva si así fuera el caso, por lo tanto, y en razón a compartir los argumentos que se dan en el fallo, apoyo la postura planteada por la jueza instructora, muchas gracias.”

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto presentado, obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

“A favor de la propuesta”

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, manifestó:

“Con la cuenta”

El Magistrado Presidente, **Jorge Montaña Ventura**:

“A favor”

En acatamiento a la instrucción, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por la jueza instructora Mariangela Pérez Moralez, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, expuso:

En consecuencia, en el recurso de apelación TET-AP-72/2018-I, se resuelve:

“ÚNICO. *Se desecha la demanda del recurso de apelación, por las razones vertidas en el considerando tercero de este fallo.”*

SÉPTIMO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente, en uso de la voz manifestó:

“Agotándose los puntos enlistados en este orden del día Ciudadanos Magistrados, amigos de los medios de comunicación, y público en general, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, damos por concluida la sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para el día de hoy, por lo que agradecemos presencia, que tengan una excelente tarde.”

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA.
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE
LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

